

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Flujo de Operaciones de la U.I.P. Formulario de Autorización para el Análisis y Control del Patrimonio



¡ Creando confianza!

Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio Público Fiscalía General del Estado

Dr. Ramiro José Guerrero Peñaranda FISCAL GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Unidad de Investigación Patrimonial

Primera Edición

Abril, 2015

Sucre - Bolivia



CONTENIDO

Presentación	5
Resolución de Aprobación	7
Τίτυιο ι	15
DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO II	16
CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL	16
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN, ANÁLISIS, CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL ESTADO PATRIMONIAL	20
CAPÍTULO III	22
CAPÍTULO IV	24
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	25
FLUJO DE OPERACIONES U.I.P.	27
FORMULARIO F.A.A.C.P.	31

PRESENTACIÓN

A las servidoras y servidores del Ministerio Público, presentamos el "Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Investigación Patrimonial", el Flujo de Operaciones de U.I.P. y el Formulario de Autorización para el Análisis y Control del Patrimonio que ha sido fruto de un proceso de construcción colectiva, que se viene emprendiendo desde el Ministerio Público, como parte de las diversas estrategias que se están asumiendo, dentro del modelo de la gestión fiscal por resultados, para mejorar el servicio hacia nuestra sociedad y en el marco de la política de transparencia institucional de lucha frontal contra la corrupción, no solo como titulares de la acción penal pública; sino con la finalidad de contar con una norma interna de prevención y lucha contra la corrupción, que nos permita erradicar este mal en nuestra institución.

Este reglamento, fue aprobado en el marco de lo establecido en el Código de Ética del Ministerio Público, por decisión unánime del Consejo Nacional del Ministerio Público, mediante Resolución FGE/RJGP/DAJ N° 030/2015 de 06 de febrero del año en curso en la ciudad de Santa Cruz, mediante la cual se consolida la creación de la Unidad de Investigación Patrimonial del Ministerio Público y se aprueba su Reglamento de Funcionamiento, que viabilizará el trabajo de esta importante unidad; que se constituye en una acción directa de nuestra institución, para prevenir y combatir eficazmente la corrupción, el enriquecimiento ilícito y la legitimación de ganancias ilícitas.





RESOLUCIÓN FGE/RJGP/DAJ Nº 030/2015

VISTOS: La Constitución Política del Estado (CPE), la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por Bolivia mediante Ley Nº 1743 de 17 de enero de 1997, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por Bolivia por Ley Nº 3068 de 1 de junio 2005, la Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" Nº 004, Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 260 (LOMP), el Código de Ética del Ministerio Público, se tiene:

CONSIDERANDO: Que, el Estado Plurinacional de Bolivia asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural, conforme a lo descrito en el art. 8-I de la CPE ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón); dicha norma constitucional también dispone que entre los deberes de las bolivianas y los bolivianos está el previsto en el art. 108 núm. 8) referido al deber de denunciar y combatir todos los actos de corrupción.

Por otra parte, el art. 232 de la CPE, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, comprencia, eficiencia, calidad, calidea, honestidad, responsabilidad y resultados"; el art. 225-II de la misma norma, prevé que: "El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad autonomía, unidad y jerarquía". Por su parte, conforme al art. 235 constitucional "Son obligaciones de las serxidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leges....4) Rendir Cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública".

La Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por Bolivia mediante Ley Nº 1743 de 17 de enero de 1997, en su art. III describe medidas preventivas a aplicarse dentro de los sistemas institucionales como las de crear normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, sistemas que exijan a los funcionarios públicos a informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, sistemas para la declaración de ingresos, activos, pasivos de los funcionarios públicos y mecanismos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.



MINISTERIO PÚBLICO

Fisc



De otro lado, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por Bolivia por Ley № 3068 de 1 de junio 2005, el art. 1 inc. a), establece como finalidad promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; y por otra, el art. 11 referida a Medidas relativas al poder judicial y al ministerio público, establece en su núm. 1) que cada Estado Parte de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Y el núm. 2) dispone que el ministerio público podrá formular y aplicar medidas con idéntico fin a las adoptadas conforme al párnafo 1 del presente artículo en los Estados Parte en que esa institución no forme parte del poder judicial pero goce de independencia análoga.

La Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" Nº 004, de 31 de marzo 2010, tiene como objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la CPE, leyes, Tratados y Convenciones Internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos en el desempeño de las funciones públicas, con el fin de acabar con la impunidad y la efectiva lucha contra la corrupción.

CONSIDERANDO: Según el art. 3 de la LOMP establece que la finalidad del Ministerio Público es defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, así como ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones en el marco establecido en la CPE, Tratados y Convenios Internacionales en matería de Derechos Humanos; especificando el art. 5 que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por los Principios de Legalidad, Oportunidad, Objetividad, Responsabilidad, Autonomía, Unidad y Jerarquía, Celeridad y Transparencia.

En ese cometido, fruto de un proceso de construcción colectiva, se han emprendido en el Ministerio Público distintas medidas para mejorar el servicio y se asumió una política de lucha frontal contra la corrupción, no solo como titulares de la acción penal pública, sino a los efectos de construir una política interna de prevención y lucha contra la corrupción, con el propósito de erradicar este mal en la institución. En esa labor, en





julio del año 2013 se llevó adelante el Primer Encuentro del Ministerio Público, que concluyó con la firma de la "Declaración Programática del Primer Encuentro Nacional del Ministerio Público", encontrándose en dicho documento la aprobación del lleamientos para la elaboración del Código de Ética del Ministerio Público, a ser estructurada en función a principios que orienten sus decisiones, acciones y valores rectores de conductas en el desempeño y desarrollo de las funciones de las servidoras y servidores públicos. Asimismo, en el contenido de dicho documento se declaró la actitud firme para combatir la corrupción y castigar la impunidad al interior del Ministerio Público y asi transformar la imagen deteriorada, generando mecanismos que fomenten una cultura de respeto a los princípios de probidad y transparencia y como nuestra clara de dicho compromiso se determinó la creación de una Unidad de Análisis Patrimonial, que investigue precisamente el patrimonio de todas las servidoras y servidores del Ministerio Público.

Con esa premisa en julio del año 2014 se llevó adelante el Segundo Encuentro del Ministerio Público, oportunidad en la que se socializó el Código de Ética del Ministerio Público como herramienta de la construcción de la nueva institucionalidad, de las políticas de transformación de la justicia y con el fin de fortalecer la práctica de las conductas adecuadas con alto sentido de moralidad y sensibilidad humana a partir del respeto y promoción de los valores y principios constitucionales contenidos en dicho Código. Una de las principales innovaciones en nuestro Código de Ética se encuentra en el art. 6 parágrafo 8 que establece: "Independientemente de la declaración jurada de bienes y rentas en la Contraloria General del Estado, antes, durante y posteriormente a la relación laboral de dependencia con el Ministerio Público, todo Fiscal de manera voluntaria permitirá que por la Unidad de Investigación Patrimonial, se proceda a la revisión y control de su patrimonio", normativa que tiene base en la ética y moral de la función pública, toda vez que si se toma en cuenta que toda persona que desempeñe un cargo en entidades estatales o públicas, cumple una función social y de servicio, por esta razón está obligado a que este "servicio" prestado debe ser no solamente oportuno, sino transparente actuando en el marco de la honestidad, Fintegridad y brindando confianza pública, sólo así se podrá señalar que





la servidora y servidor público ha desarrollado y ejercido sus funciones en beneficio e interés público y no del suyo propio.

CONSIDERANDO: El art. 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), determina que: "El Consejo del Ministerio Público es la instancia consultiva del Ministerio Público..."; por su parte el art. 46 del mismo cuerpo legal establece que: "El Consejo del Ministerio Público se reunirá semestralmente, pudiendo la o el Fiscal General del Estado convocar las veces que considere necesario. Asimismo, la o el Fiscal General del Estado deberá convocar al Consejo del Ministerio Público, a efecto de considerar y resolver criterios de importancia para la aplicación de las leges, reglamentos y de establecer criterios sobre la unidad de acción del Ministerio Público"; asimismo, el art. 47 núm. 2) de la norma citada, prevé entre las atribuciones del Consejo del Ministerio Público, proponer al Fiscal General del Estado proyectos de reglamentos y la creación de unidades especializadas.

Mediante Instructivo FGE/RJGP N° 21/2015 de 29 de enero, el Fiscal General del Estado, convocó a la Primera Sesión Ordinaria del Consejo del Ministerio Público Gestión 2015 a realizarse en la ciudad de Santa Cruz lo días jueves 5 y viernes 6 de febrero 2015, encontrándose en su temario en el núm. 3) "Unidad de Investigación Patrimonial del Ministerio Público".

En el marco de lo referido y en cumplimiento del mandato del Código de Ética señalado, el suscrito Fiscal General del Estado conjuntamente el Consejo Nacional del Ministerio Público han tomado la decisión de consolidar la creación de la Unidad de Investigación Patrimonial del Ministerio Público y a su vez otorgarle el instrumento legal interno para su funcionamiento, en el que se contempla la estructura, organización y funciones de la Unidad de Investigación Patrimonial, componentes que han sido objeto de amplio estudio, análisis y consenso por todos los integrantes que conforman el Consejo del Ministerio Público; por lo que habiendo esta instancia propuesto la creación de la Unidad de Investigación Patrimonial del Ministerio Público y su respectivo Reglamento, a los efectos de viabilizar el funcionamiento de esta importante unidad que se constituirá en una medida que permita prevenir y combatir eficazmente contra la corrupción, el enriquecimiento filicito y la legitimación de ganancias ilicitas, corresponde su aprobación.





POR TANTO: En virtud a la propuesta efectuada por unanimidad por el Consejo del Ministerio Publico en aplicación de los Arts. 47 numerales 1) y 2) y art. 48 de LOMP, en su Primera Sesión Ordinaria, conforme a las atribuciones previstas en el art. 30 numerales 21) y 23) de la norma antes citada, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la creación de la Unidad de Investigación. Patrimonial del Ministerio Público y el Reglamento para su funcionamiento.

SEGUNDO: Que los suscribientes de la presente Resolución sean los primeros en ser sujetos de control, análisis y verificación de su patrimonio por parte de la Unidad de Investigación Patrimonial; sin perjuicio de las servidoras y servidores del Ministerio Público que también manifiesten su voluntad para que de manera inmediata sean sujetos de control, análisis y verificación de su patrimonio.

TERCERO: Notifiquese con la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera y a la Jefatura Nacional de Recursos Humanos, a los fines de garantizar y disponer los items correspondientes para los integrantes de la Unidad de Investigación Patrimonial del Ministerio Público.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Dr. Ramiro José Guerrero Peñaranda FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Dr. Roberto Antonio Ratturez Torres FISCAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía General del Estado





Dra Willima Alicia Luz Blazz Ibanez FISCAL DEPARTAMENTAL DE POTOSI

Dr. Edwin Orlando Riveros Baptista FISCAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Dra. Patricia Alesandra Santos Cabrera FISCAL DEPARTAMENTAL DE ES PAZ

Dr. Fredy Torrido Zambrana
FISCAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

Dr. Gilbert Alanoz Orliz FISCAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Di Griner Padilla Juro
FISCAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

Dr. Alejandro Hich Cruz Rodriguez FISCAL DEPARTAMENTAL DE BENI

Corresponde a la RESOLUCIÓN FGE/RJGP/DAJ Nº 030/2015





Dr. Alex Jorge Sanchez Iraizos FISCAL DEPARTAMENTAL DE PANDO

Dr. José Mánuel Gutiérrez Velasquez FISCAL SUPERIOR

Dr. Cevero Cándido Blanco Choque FISCAL DE MATERIA DE SANTA CRUZ

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto).- El presente Reglamento tiene por objeto normar la estructura, organización, funciones y procedimiento de la Unidad de Investigación Patrimonial del Ministerio Público (UIP), en el marco de la Convención Interamericana Contra la Corrupción – Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1743 de 17 de enero de 1997, Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción – Ratificada por Bolivia por Ley N° 3068 de 1 de junio de 2005, Constitución Política del Estado, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" N° 004, Ley Orgánica del Ministerio Público N° 260 y el Código de Ética del Ministerio Público.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación).- Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación obligatoria del presente reglamento, todas las personas que cumplan funciones en el Ministerio Público, sin distinción de nivel jerárquico ni condición laboral.

Artículo 3.- (Dependencia).- La Unidad de Investigación Patrimonial dependerá del despacho del Fiscal General del Estado.



TÍTULO II CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 4.- (Naturaleza y Finalidad).- Es una dependencia técnica encargada de la revisión, análisis, control y verificación del patrimonio de las servidoras y de los servidores del Ministerio Público en relación a las remuneraciones o ingresos percibidos, con el fin de remitir a la instancia competente los antecedentes correspondientes en caso de evidenciar indicios de un crecimiento desproporcionado del patrimonio, y en su caso, generar recomendaciones cuando se advierta irregularidades que puedan ser subsanadas.

Artículo 5.- (Composición de la Unidad de Investigación Patrimonial).- La UIP estará integrada mínimamente por un Responsable, un Técnico Analista Financiero y un Técnico Analista Legal.

Artículo 6.- (Designación y período de funciones del personal de la UIP).- El personal de la UIP será designado por el Fiscal General del Estado Plurinacional y permanecerá en sus funciones tres años con la posibilidad de ser ratificado previa evaluación de su desempeño.

Artículo 7.- (Funciones del Responsable dela UIP).- Son atribuciones del Responsable de la UIP, las siguientes:

- a) Proponer políticas de revisión, análisis, control y verificación del patrimonio de las servidoras y servidores del Ministerio Público, como medidas preventivas a actos de corrupción o vinculados a ella.
- b) Formular de manera anual la metodología de selección de las servidoras y servidores del Ministerio Público que serán sujetos de revisión, análisis, control y verificación del estado patrimonial, sin perjuicio de que realice dicha verificación por instrucción directa del Fiscal General del Estado.
- c) Solicitar al sujeto de revisión, análisis, control y verificación patrimonial la información y documentación referida a sus bienes muebles e inmuebles que posea, cuentas bancarias y en entidades financieras, activos y pasivos y cualquier otra información que se considere pertinente.
- d) Generar y actualizar una base de datos con la información proporcionada por las servidoras y servidores del Ministerio Público de los que se haya realizado la revisión, análisis, control y verificación de su estado patrimonial.
- e) Representar ante la Máxima Autoridad ejecutiva la negativa u obstaculización de las servidoras y servidores del Ministerio Público que impidan realizar las funciones específicas de la UIP, durante la revisión, análisis, control y verificación del estado patrimonial.
- Resolver las impugnaciones a los informes conclusivos elaborados por los Técnicos analistas de la UIP.
- g) Emitir Dictamen Final como resultado de la impugnación efectuada por el sujeto de revisión, análisis, control y verificación y disponer la remisión de antecedentes a las instancias que correspondan.



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía General del Estado

- h) Presentar ante el Fiscal General del Estado un informe anual detallado y documentado sobre las actividades desarrolladas, así como de los resultados obtenidos en la gestión.
- Emitir instrucciones a sus dependientes a fin de dar cumplimiento a los fines y objetivos de la UIP.
- Realizar otras funciones que le sean encomendadas por el Fiscal General del Estado.

Artículo 8.- (Funciones comunes de los Técnicos de análisis).- Son funciones comunes tanto del Técnico Analista Financiero, como del Técnico Analista Legal las siguientes:

- a) Cumplir con los objetivos de la Unidad de Investigación Patrimonial con resultados y productos concretos.
- Aplicar la metodología y herramientas aprobadas por la UIP para la revisión, análisis, control y verificación del estado patrimonial de cada servidora y servidor del Ministerio Público.
- Elevar informe al Responsable de la UIP sobre las servidoras y servidores públicos que no cumplieron de manera voluntaria con la autorización para la revisión y control de su estado patrimonial y presentación de documentación pertinente y requerida.
- d) Tramitar ante el Responsable de la UIP la solicitud de información que se necesite a las instituciones competentes y correspondientes.

- Resguardar la confidencialidad de la información y los resultados del trabajo realizado.
- f) Gestionar ante el Responsable de la UIP la solicitud a las servidoras y servidores públicos de documentación adicional o complementaria.
- g) Emitir de forma conjunta al Técnico Analista Legal el Informe Preliminar y Complementario detallado y documentado como resultado del estudio realizado.

Artículo 9.- (Funciones específicas del Técnico Analista Financiero).- Entre las funciones del Técnico Analista Financiero, se encuentran las siguientes:

- Realizar el análisis. de extractos, reportes, movimientos, transferencias y todo tipo de transacciones bancarias.
- b) Analizar adquisiciones en función al aumento patrimonial y las remuneraciones percibidas.
- Revisar los ingresos o percepción de remuneraciones de la servidora y servidor del Ministerio Público.
- d) Efectuar toda otra función que sea relacionada al cumplimiento de los fines de la Unidad de Investigación Patrimonial y que sea encomendada por el Responsable de la UIP.

Artículo 10.- (Funciones del Técnico Analista Legal).- Entre las funciones del Técnico Analista Legal, se encuentran las siguientes:



- a) Verificar la legalidad, licitud y veracidad de los documentos presentados por las servidoras y servidores del Ministerio Público.
- b) Analizar la documentación correspondiente a los registros, adquisiciones, transferencias de muebles e inmuebles sujetos a registros.
- Revisar la documentación relativa a la constitución de empresas y sociedades y sus transferencias.
- d) Efectuar toda otra función que sea relacionada al cumplimiento de los fines de la Unidad de Investigación Patrimonial y que sea encomendada por el Responsable de la UIP.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN, ANÁLISIS, CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL ESTADO PATRIMONIAL

Artículo 11.- (**Procedimiento**).- A los fines de revisión, análisis, control y verificación, se seguirá con el siguiente procedimiento:

1.- De manera voluntaria toda servidora y servidor del Ministerio Público, a través del formulario proporcionado por la Jefatura Nacional de Recursos Humanos, autorizará la revisión de su estado patrimonial, así como el compromiso de aclarar cualquier situación de adquisición o disposición de su masa patrimonial con la presentación de la documentación correspondiente.

- 2.- La Jefatura de Recursos Humanos remitirá los citados formularios a conocimiento de la Unidad de Investigación Patrimonial con la finalidad de que se elabore una base de datos.
- 3.- En función al Sistema de Selección anual establecido, el Responsable de la UIP elaborará la lista de las servidoras y servidores del Ministerio Público seleccionados y procederá a su notificación personal con la finalidad de que en el plazo de 10 días hábiles presenten toda su documentación.
- 4.- Recibida la documentación la misma será remitida ante los Técnicos Analistas quienes procederán a realizar la labor de revisión, análisis, control y verificación, en el plazo de 20 días hábiles debiendo emerger de dicha labor un informe preliminar ya sea determinando el hallazgo de irregularidades o su inexistencia.
- 5.- Los Analistas Técnicos Financiero y Legal procederán a realizar la revisión, análisis, control y verificación del patrimonio de las servidoras y servidores del Ministerio Público, en base a la documentación adjuntada, pudiendo en caso de ser necesario, corroborar la información en las entidades pertinentes y también requerir información adicional a las instituciones previa solicitud del Responsable de la Unidad si este último lo considera pertinente.
- 6.- En caso de no existir ninguna irregularidad u observación, el informe con la aprobación del Responsable de la Unidad deberá ser remitido ante el Fiscal General del Estado. Si el informe preliminar hubiese determinado



la existencia de irregularidades u observaciones, se procederá a notificar en forma personal a los sujetos para que en el plazo de 20 días hábiles puedan aclarar y presentar mayores descargos.

- 7.- Recibidas las aclaraciones y descargos los Técnicos Analistas en el plazo de 20 días hábiles emitirán un informe conclusivo el cual será notificado a la servidora o servidor del Ministerio Público. En caso de que exista disconformidad con el informe conclusivo podrá ser impugnado en el plazo de 3 días hábiles, recibida la impugnación la misma en el plazo de 24 horas deberá ser remitida ante el Responsable de la UIP quien deberá resolver la impugnación en el plazo de 10 días hábiles a través de un Dictamen Final.
- 8.- El Dictamen Final será remitido al Fiscal General del Estado en caso de que no se confirmen los indicios o irregularidades. Sin embargo en caso de existir indicios o irregularidades deberá ser remitido según corresponda a la Fiscalía Especializada en Persecución de Delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y/o a la Fiscalía Especializada en Persecución de Delitos de Corrupción.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Artículo 12.- (Del compromiso voluntario de hacer conocer el estado patrimonial).- Toda servidora y servidor público, en virtud a los principios

que rige la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código de Ética del Ministerio Público, se encuentra comprometido a hacer conocer sobre su estado patrimonial en los siguientes momentos:

- 1.- Para aquellas servidoras y servidores públicos que actualmente cumplen sus funciones en el Ministerio Público, de manera voluntaria deberán presentar declaración del patrimonio con el que actualmente cuentan (bienes muebles e inmuebles sujetos a registro, bonos, cuentas bancarias y otras rentas) así como la autorización para la revisión y control del patrimonio declarado.
- 2.- Al ingreso a la Institución, junto a la documental requerida por la Jefatura Nacional de Recursos Humanos, deberá proceder a firmar de manera voluntaria el formulario correspondiente en el que autorice a la UIP la revisión y control del patrimonio con el que cuenta, así como el compromiso de presentar toda la documental necesaria para la constatación de todo aquello declarado.

Artículo 13.- (De la obligación de prestar las aclaraciones solicitadas a las servidoras y servidores públicos).- Una vez iniciado el proceso de revisión, análisis, control y verificación del estado patrimonial, la servidora y servidor público, se encuentra obligado a brindar toda la información ya sea de manera verbal y documentada que sea requerida por el Técnico Analista Financiero y Técnico Analista Legal, en virtud a la autorización voluntaria suscrita al inicio de gestión o cuando ingresó a prestar sus servicios al Ministerio Público, dentro del proceso de aclaración.



En caso de negativa, interrupción obstaculización del proceso de revisión, análisis, control y verificación, por parte de la servidora y servidor público, ésta situación se hará conocer a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, quien remitirá a la instancia disciplinaria competente

Artículo 14.- (Responsabilidad de los funcionarios de la UIP).- Las servidoras y los servidores de la UIP responderán por las acciones u omisiones en el desarrollo de sus funciones, de conformidad a la Ley N° 1178, así como de aquellos actos que atenten contra el correcto cumplimiento de los fines de la UIP conforme al presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 15.- (De la confidencialidad de los registros de declaración de estado patrimonial).- La Unidad de Investigación Patrimonial, guardará y custodiará la declaración del estado patrimonial así como la documentación de sustento que se genere, toda vez que los mismos tienen carácter confidencial y son únicamente de interés institucional, no pudiéndose brindar ningún tipo de información a otras instancias ajenas al Ministerio Público, a no ser que se cuente con orden judicial o requerimiento fiscal dentro de una investigación penal abierta.

Artículo 16.- (Reserva de la información generada en la UIP).- Los integrantes dependientes de la Unidad de Investigación Patrimonial, se encuentran obligados

a guardar reserva de toda la información generada en el desempeño de sus funciones. En caso de que la servidora o servidor público sujeta (o) a proceso de control y análisis de su estado patrimonial, advirtiere que la información ha sido difundida y que ésta le genere perjuicio, acudirá de manera directa al Fiscal General del Estado, a los fines de su remisión a la instancia competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio Público designe a los integrantes de la UIP, deberá iniciar de manera inmediata sus funciones y desarrollar las actividades específicas asignadas por el presente Reglamento de la UIP.

SEGUNDA.- La UIP establecerá la metodología que desarrollará en la revisión, análisis, control y verificación del estado patrimonial, así como las herramientas a utilizar en el verificativo, en el plazo de 15 días hábiles de haber sido constituida en los términos de la disposición anterior.

FLUJO DE OPERACIONES DE LA U.I.P. PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS, CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL ESTADO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Inicio Proceso

PASO

El servidor público autoriza la revisión de su estado patrimonial por la U.I.P., mediante Formulario de Autorización para el Análisis y Control Patromonial (F.A.A.C.P.) entregado a la lefatura Nacional de Recursos Humanos

PASO 2

R.R.H.H., remite los Formularios de autorización F.A.A.C.P. a la Unidad de Investigación Patrimonial de los servidores públicos del Ministerio Público





PASO 3

La U.I.P. recepciona, clasifica y archiva los formularios F.A.A.C.P. de autorización en carpetas individuales

PASO 4

La UIP genera la Base de Datos con la información del F.A.A.C.P.

PASO 5

La UIP notifica a los servidores públicos seleccionados para la revisión de su estado patrimonial, para que realizen la entrega de la documentación respectiva en un plazo de diez días hábiles.

PASO 6

La U.I.P., recaba información de los servidores seleccionados, en entidades financieras, oficina de D.D.R.R., G.A.M., ASFI y otras entidades.

PASO 7

La U.I.P., ejecuta la revisión, análisis, control y verificación del estado del patrimonio de los servidores seleccionados en base al procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento en un plazo de 20 días hábiles



PASO 8

En caso de negativa u obstaculización del servidor investigado que impida la ejecución de la revisión, la U.I.P. Informará a la MAE

PASO 9

La M.A.E. instruirá al servidor público proporcionar la información requerida en el marco del Reglamento, o remitirá el informe de la UIP a la instancia disciplinaria

PASO 10

A la conclusión del proceso de revisión del estado patrimonial de los servidores seleccionados la U.I.P. emite el Informe Preliminar y lo presenta al Fiscal General del Estado

PASO 11

La U.I.P., notifica con el Informe Preliminar en forma personal a los servidores públicos que voluntariamente se sometieron al proceso de verificación de su estado patrimonial, sobre las irregularidades u observaciones que se hubieran detectado, para que puedan aclarar y presentar descargos complementarios en un plazo de 20 días hábiles.





PASO 12

La U.I.P., emite Informes Finales., considerando la documentación complementaria de descargo presentada por los servidores públicos sujetos de revisión, para su notificación a los interesados, en un plazo de 20 días hábiles.

PASO 13

El servidor del Ministerio Público, en base a los resultados del Informe Final podrá presentar su impugnación ante la U.I.P. en un plazo de 3 días hábiles

PASO 14

El Resp. de la UIP en un plazo de 10 días hábiles resuelve la impugnación mediante un Dictamen Final.

PASO 15

El Dictamen Final, será remitido al Fiscal General del Estado, en caso de que no se confirmen los indicios.

PASO 16

En caso de detectarse irregularidades o indicios, en la verificación del estado del patrimonio, se remiten obrados a las Fiscalías Especializadas.

PASO 17

Con el resultado de la verificación patromilial, la UIP actualiza la Base de Datos.

FORMULARIO



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA EL ANÁLISIS Y CONTROL DEL PATRIMONIO POR PARTE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL – FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DATOS DE LA SERVIDORA O DEL SERVIDOR PÚBLICO

DATOS DE LA SERVIDORA O DEL SERVIDO	OK POBEICO
DETALLE	DESCRIPCIÓN
Nombre Completo	
Cédula de Identidad	
Nacionalidad	
Fecha de Nacimiento	
Estado Civil	
Dirección	
Correo electrónico	
Profesión	
Unidad Organizacional de la	
Fiscalía donde desempeña funciones	
Cargo	
Sueldo (líquido pagable)	
Otros Ingresos y/o rentas	
Total Activo	
Total Pasivo	
Patrimonio Neto	

DATOS DEL CONYUGE O CONVIVIENTE	
DETALLE	DESCRIPCIÓN
Nombres y Apellidos de la Esposa(o) o conviviente	
Cédula de Identidad	

DATOS FAMILIARES	
DETALLE	DESCRIPCIÓN
Nombre y Apellidos del Padre	
Nombre y Apellidos de la Madre	
Hija(s), Hijo(s)	
Hermana(s), Hermano(s)	
Nombres y Apellidos del Suegro	
Nombres y Apellidos de la Suegra	
Nombres y Apellidos de los cuñado(a)s	
Nombres y Apellidos de yernos y nueros	

OBSERVACIONES:	١
	١
	1
	١
	١
	١
	J
Autorizo voluntariamente sin que medie presión alguna, brindar toda la información que solicite la Unidad de Investigación Patrimonial dependiente de la Fiscalía General del Estado, cuando esta instancia vea por conveniente realizar el análisis y control de mi patrimonio, mientras desempeñe funciones dentro del Ministerio Público y para que a si contro y susta las efectos correspondientes firmo en controrsia de conformidad.	
Investigación Patrimonial dependiente de la Fiscalía General del Estado, cuando esta instancia vea por conveniente	

GUIA PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO

Para el llenado del Formulario de Autorización para el Análisis y Control del Patrimonio por parte de la Unidad de Investigación Patrimonial, dependiente de la Fiscalía General del Estado, se deben consignar los siguientes datos:

DATOS DE LA SERVIDORA O DEL SERVIDOR PÚBLICO:

Especificar nombres y apellidos completos

- El número de la Cédula de Identidad y el lugar de expedición
- En la fecha de nacimiento consignar día, mes y año
- Anotar el nombre de la Unidad Organizacional y la Fiscalía donde desempeña sus funciones
- En el apartado de Otros Ingresos, especificar si tiene ingresos por: alquilleres, dividendos, intereses por depósitos en cuentas bancarias, intereses por préstamos a particulares y otros.
- En el acápite de Total Activo, anotar la suma total del valor de los bienes muebles e inmuebles; es decir: saldos en cuentas bancarias, el costo de su casa, terreno, departamento, vehículos, acciones telefónicas,

- anticrético, jayas, anillos y otros con valor superior a Bs. 1000,00 y otros.
- En el apartado de Total pasivo, anotar el valor total de la suma de: deudas con entidades financieras, personas naturales, personas jurídicas, el fisco y otras.
- El Patrimonio Neto, resulta de la diferencia entre el Total del Activo y el Total del Pasivo

DATOS FAMILIARES

 En esta sección, se registrarán: Los nombres y apellidos de los familiares con vida, si es necesario puede adjuntar una hoja con el detalle completo de sus familiares.

OBSERVACIONES

 En este apartado, registrarán el origen de cualquier aumento o disminución de su Patrimonio que consideren importante hacer conocer; también puede ser empleado para realizar cualquier aclaración de la información dedarado.